

EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN 2017-00047-00

Al Despacho de la señora jueza, ingresa la liquidación de costas para aprobarla o rehacerla, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de enero de 2022 FREDY FAJARDO ORTEGA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la liquidación de costas elaborada por secretaría, para aprobarla o rehacerla bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P dispone que: "...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior...".

Mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se ordenó practicar por secretaria la liquidación de las costas procesales, la que fue practicada de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 ibídem, sin embargo, una vez revisada la misma, encuentra la suscrita que no se podrá aprobar pues no se imputó el costo (\$80.000) del envío del aviso visto a folio 4 archivo 5 PDF del cuaderno principal, ordenándose por secretaria rehacer la mencionada liquidación.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

Jueza

Firmado Por:



Veronica Orozco Gomez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dc6cbd9cf75dde733c09078a039263d55cca28e87c1fbf25cc26dad462a97be
Documento generado en 31/01/2022 12:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica